

Recurso 301/2021

Resolución 260/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 1 de julio de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MONTERO-ARAMBURU, S.L.P.**, contra la adjudicación del contrato denominado “Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Laboral del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana ” (Expte. 004-2021), en relación a los lotes 1 y 2, promovido por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de febrero de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 4 de marzo de 2021, se publicó en el citado perfil, una rectificación del mencionado anuncio de licitación.

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 351.432,00 euros.

SEGUNDO. El 24 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad MONTERO-ARAMBURU, S.L.P., contra la adjudicación del contrato, antes mencionado, en relación a los lotes 1 y 2.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 25 de junio de 2021, la Secretaría del Tribunal solicitó al órgano de contratación, el expediente de contratación, el informe sobre el recurso, y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. Al dictado de esta resolución no ha tenido entrada en el registro de este Tribunal, la documentación requerida.

CUARTO. El 28 de junio de 2021, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, escrito de la entidad MONTERO-ARAMBURU, S.L.P. en el que solicita se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Con carácter previo al estudio de los requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La normativa contractual no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que “*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.



Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MONTERO-ARAMBURU, S.L.P.**, contra la adjudicación del contrato denominado “Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo y Laboral del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana.” (Expte.004-2021), en relación a los lotes 1 y 2, promovido por el Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, y en consecuencia declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

